JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO

Cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO	ESPECIAL FUERO SINDICAL – ACCION DE REINTEGRO TRABAJADOR AFORADO
DEMANDANTE	• DIANA MARCELA ESTRADA HINCAPIE
DEMANDADO	• SOCIEDAD CLINICA LA SAGRADA FAMILIA S.A.S.
DECISION	ADMITE DEMANDA
RADICADO	No. 63001-31-05-004-2020-00116-00

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, los artículos 113 y 118 del CPTSS, la demanda especial de fuero sindical cumple con los requisitos exigidos por la ley por lo que se admitirá la misma y se resolverán los demás asuntos que de ella se desprendan.

Conforme el artículo 118 B del CPTSS la organización sindical de la cual emane el fuero que sirva de fundamento a la acción, por su conducto de su representante legal, podrá intervenir en los procesos de fuero sindical, por lo que, de toda demanda instaurada por el trabajador aforado deberá notificarse el auto admisorio por el medio que el Juez considere más expedito y eficaz para que coadyuve al aforado si lo considera, por lo que se vinculará a este trámite al SINDICATO MÉDICO DEL EJE CAFETERO SIMECAFE, a través de su representante legal.

En atención a lo previsto por el 114 del CPTSS y el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 se tramitará el presente asunto, tras notificar personalmente al demandado a través de correo electrónico, así como al representante legal del sindicato, se llevará a cabo la audiencia correspondiente a fin de que se conteste la demanda y proponga las excepciones que sean del caso, se decidirán las excepciones previas, se adelantará el saneamiento del proceso y la fijación del litigio, decretarán las pruebas y se pronunciará, de ser posible, el correspondiente fallo.

A la luz de lo preceptuado en los artículos 74 y 75 de la Ley 1564 de 2012, norma aplicable al procedimiento Laboral por remisión del artículo 145 del C.P.T y de la S.S. se reconocerá personería al apoderado de la parte demandante.

Por lo expuesto, El Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ESPECIAL DE FUERO SINDICAL -ACCION DE REINTEGRO DE TRABAJADOR AFORADO- que promovió DIANA MARCELA ESTRADA HINCAPIE en contra de la CLINICA LA SAGRADA FAMILIA S.A.S., representada legalmente por JUAN DIEGO PACHON CHARRY, o quien haga sus veces, e impartirle el trámite consagrado en el artículo 113 y siguientes del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, conforme el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: NOTIFICAR del proceso al SINDICATO MEDICO DEL EJE CAFETERO, SIMECAFE, a través de su representante legal, para tal fin la parte demandante deberá remitir la demanda y sus anexos a través del correo electrónico que tenga registrado el sindicato.

TERCERO: Como de los anexos de la demanda se desprende que la parte demandante remitió copia de la misma con sus anexos a la parte demandada, la notificación personal y traslado a la entidad demandada se limitará al envío del auto admisorio de la demanda, tal y como lo dispone el inciso 5, numeral 6 del decreto 806 de 2020.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que aporte nuevamente, de manera legible, las siguientes pruebas documentales, que aunque fueron digitalizadas no se pueden leer claramente, como son: i) memorandos de comité de convivencia laboral; ii) descargos del proceso disciplinario; iii) acta del 28 de junio de 2019, expedido por el Comité Disciplinario de la entidad demandada; iv) formato de constancia de registro del acta de constitución de la organización sindical.

QUINTO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública señalada por el artículo 114 del CPTSS el día diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020) a partir de las 9:00 a.m. a fin de que la parte demandada conteste la demanda, se propongan las excepciones que sean del caso, se resuelvan las excepciones previas, se adelante el saneamiento del proceso, se fije el litigio, se decreten las pruebas y se pronuncie, de ser posible, el correspondiente fallo.

Prevenir a las partes respecto de las consecuencias procesales por la inasistencia a la audiencia, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 115 del CPTSS.

SEXTO: Los apoderados judiciales de las partes deberán informar la disponibilidad de medios tecnológicos que permitan realizar de manera virtual la audiencia, dentro del término de tres (3) días, contabilizados desde la notificación del presente auto.

SEPTIMO: RECONOCER personería para actuar en nombre y representación de la demandante al abogado CARLOS ALBERTO HINCAPIE OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía No.7.550.200 y portador de la Tarjeta Profesional No. 148.4464 del Consejo Superior de la Judicatura.

OCTAVO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia siglo XXI, compártase el expediente digital y comuníquese esta determinación al correo electrónico registrado por la apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

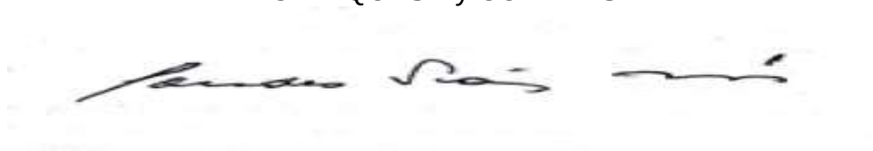

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Haj

Firmado Por:

LOURDES ISABEL SUAREZ PULGARIN
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ecb6bff21f3a709440e0dd7cf4203da39d663c22e48ec5f7ade7e93d0ede7fb2
Documento generado en 05/08/2020 08:49:20 p.m.